

1376



Uni-técnica

<http://saia.pereira.gov.co>

9

Pereira, 01 de febrero de 2016

Doctor  
**DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**  
Secretario de Educación Municipal de Pereira  
E. S. D.

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **4445-2016**  
Fecha: 02/02/2016 - 10:15:32  
Recibido por: JOSE DYER BUITRAGO  
Director Secretario de Educación

**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución N° 5720 del 28 de Diciembre de 2015 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

**Referencia:** Solicitud Registro Programa **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PRESCOLAR.**

**JAIME ALONSO CARDENAS URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.276.329 de Manizales, actuando en nombre y representación legal de **UNITECNICA INGECOMPUTO S.A.S**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Pereira, con NIT 800.220.280-1; me permito presentar dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N° 5720 del 28 de Diciembre de 2015 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira; en los siguientes términos:

**1. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Mediante Resolución N° 868 del 11 de febrero de 2011 *"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro de los programas de FORMACION LABORAL POR COMPETENCIAS del Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo Humano UNITECNICA INGECOMPUTO DE OCCIDENTE LTDA para ser ofrecido en el municipio de Pereira"*, aclarada por la Resolución N° 2708 del 27 de mayo del 2011, se

Uni-técnica



CERTIFICADOR



Certificación NTC 5555  
Norma Técnica Colombiana  
a la Calidad en formación técnica



ISO 9001:2008  
Sistema de Gestión de Calidad

Pereira Cra 8ª # 21-39 3401102  
Manizales Cra. 24 # 81-31 nueva sede 8082700



Secretaría de Educación  
Resolución # 0122 del 15 Mar 95  
Educación para el trabajo y el desarrollo humano



concedió en su ARTICULO PRIMERO, el registro por parte de la Secretaría de Educación Municipal al programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR.

*"(...) ARTICULO PRIMERO: Registrar por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto los programas Técnico Laboral por Competencia en Diseño Gráfico, Técnico Laboral por competencias en Administración y Mercadeo, Técnico Laboral por competencias en Contaduría Sistematizada, Técnico laboral por competencias en Preescolar, al Establecimiento de Educación para el trabajo y el desarrollo humano UNITECNICA INGECOMPUTO DE OCCIDENTE LTDA, establecimiento privado, ubicado en el municipio de Pereira, núcleo de desarrollo Educativo N° 4 Metodología Presencial (...)"*

Negrilla y subrayado fuera del texto original

2. Para el otorgamiento del registro en TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR, las Secretaría de Educación Municipal tuvo las siguientes consideraciones:

*"(...) Que la oficina de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, estudio la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe técnico de los supervisores VICTOR HUGO FLOREZ BUENO Y ENRIQUE SALINAS CAÑON quienes realizaron la visita de verificación de los requisitos básicos de funcionamiento del programa a ofertar. Conceptúa "...que revisados los ajustes efectuados con ocasión de la primera verificación de las condiciones para el cumplimiento de los requisitos básicos para los registros de Técnico Laboral por competencias en Diseño Gráfico, Técnico Laboral por Competencias en Administración y Mercadeo, Técnico Laboral por competencias en Contaduría Sistematizada, Técnico laboral por competencias en Preescolar, es*





Uni-técnica



**viable, de conformidad con el decreto 4904 de 2009,  
proceder los respectivos registros (...)**

Negrilla y subrayado fuera del texto original

En las consideraciones de la Resolución 5720 del 28 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se renueva el registro de programas de formación laboral a una institución para el trabajo y desarrollo humano", se indicó que el programa de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR, una vez efectuada la revisión documental y la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento por parte del supervisor, este daba el visto bueno para que se renueve su registro:

**"(...) Que el supervisor OSCAR MAYA SALAZAR, presentó informe en el cual verificó el PEI del establecimiento educativo "UNITECNICA-INGECOMPUTO SAS" el cual después de estudiar y analizar la documentación presentada de la visita de inspección y vigilancia en el informe de fecha del 11 de septiembre de 2015 que forma parte integral del presente acto, conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente: "Efectuada la revisión documental y la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento de acuerdo con el decreto 4904 de 2009, el supervisor de educación, da el visto bueno para que la Secretaria de Educación de Pereira renueve el registro a los siguientes programas:**

**TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ADMINSITRACION Y MERCADEO.**

**TENICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA.**

**TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN DISEÑO GRAFICO.**

**TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PRESCOLAR (...)"**

Negrilla y subrayado fuera del texto original

Uni-técnica



CERTIFICADO



Certificación NTC 5555  
Norma Técnica Colombiana  
a la Calidad en formación técnica



ISO 9001:2008  
Sistema de Gestión de Calidad

Pereira Cra 8ª # 21-39 3401102  
Manizales Cra. 24 # 61-31 Nueva sede 6862700



Secretaría de Educación  
Resolución # 0122 del 15 Mar'95  
Educación para el trabajo y el desarrollo humano

www.unitecnica.net



Uni-técnica



4. El ARTICULO 2° de la Resolución 5720 del 28 de diciembre de 2015, negó la renovación del registro del programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR, por pertenecer a la educación superior.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1 Falsa motivación del acto administrativo.

Como se observa en los hechos del presente recurso, en las consideraciones de la Resolución 5720 del 28 de diciembre se indicó que el programa de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR, una vez efectuada la revisión documental y la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento por parte del supervisor, este daba el visto bueno para que se renueve su registro y seguidamente se contradice manifestando el programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR corresponde a título profesional y es por esta razón que en el ARTICULO 2° de la misma resolución se niega el registro al este programa.

Lo anterior, a toda luz es absolutamente arbitrario y contradictorio, primero porque es incoherente indicar inicialmente que el programa cumple con los requisitos básicos de funcionamiento y se da el visto bueno para renovar el registro y posteriormente mencionar que se debe negar el registro. Segundo, porque desde que fue otorgado el registro del programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR mediante Resolución 868 del 11 de febrero de 2011, la norma que se tuvo como sustento para dar el registro sigue siendo la misma (decreto 4904 de 2009) a la fecha de solicitud de la renovación y en las consideraciones de la Secretaria de Educación Municipal tanto de la resolución N° 868 del 2011 y N° 5720 del 2015, se manifiesta expresamente que se cumple con los requisitos básicos del decreto 4904 de 2009 como se muestra en los hechos del presente recurso. Tercero, porque el mismo nombre de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR determina una clara diferenciación con los programas que puedan conducir a título profesional.

Con lo anterior, es indiscutible que la administración municipal en cabeza del Secretario de Educación, incurre en falsa motivación, pues la entidad debe ser coherente entre los hechos, las consideraciones jurídicas de sus actos administrativos y las decisiones impartidas en estos.

Uni-técnica



Certificación NTC 5555  
Norma Técnica Colombiana  
a la Calidad en formación técnica



ISO 9001:2008  
Sistema de Gestión de Calidad

Pereira Cra 8ª # 21-39 3401102  
Manizales Crs. 24 # 61-31 nueva sede 8862700

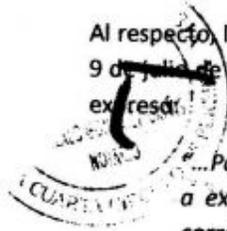


Secretaría de Educación  
Resolución # 0122 del 15 Mar/95  
Educación para el trabajo y el desarrollo humano



# Uni-técnica

Al respecto, la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado, en reciente sentencia del 9 de julio de 2009, radicación N° 1001032700020050006600, C.P William Giraldo Giraldo, expresó:



*...Para no incurrir en la “falsa motivación”, la administración está obligada a expresar los motivos que fundamentan sus decisiones, y a **establecer correspondencia entre los hechos y las consideraciones jurídicas contenidas en su acto administrativo.***

*Los motivos en que se funda el acto **deben ser ciertos**, claros y objetivos.*

***Esta causal de nulidad está referida, fundamentalmente, al soporte fáctico de un acto administrativo, y no al jurídico**, aspecto este último que guarda relación con los fenómenos de no aplicación de normas, indebida aplicación o interpretación errónea.*

*Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance.*

*La motivación de actos reglados debe ser clara, puntual y suficiente hasta tal punto que justifique la expedición de los mismos.*

*La motivación adecuada de un acto administrativo lo legitima, pues debe suministrar, a su destinatario, ojalá hasta convencerlo, las razones de hecho y de derecho que inspiraron la producción del mismo.*

*La motivación idónea del acto administrativo preserva el principio de legalidad y, desde luego, no da paso a la arbitrariedad ni al capricho de los servidores que lo emitan...” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)*

Sobre esta causal de anulación el Consejo de Estado ha precisado que

*“ (...)es el vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo, es decir, que las razones expuestas por la Administración al tomar la decisión, sean contrarias a la realidad. La causa o motivo de los actos administrativos (elemento causal) se conforma de los fundamentos de hecho y de derecho que son los que determinan la decisión que la Administración adopta, así cuando existe falsa motivación,*

Uni-técnica



CERTIFICADOR



Certificación NTC 5555  
Norma Técnica Colombiana  
a la Calidad en formación técnica



ISO 9001:2008  
Sistema de Gestión de Calidad

Pereira Cra 8ª # 21-39 3401102  
Manizales Cra. 24 # 61-31 nueva sede 8862700



Secretaría de Educación  
Resolución # 0122 del 15 Mar/05  
Educación para el trabajo y el desarrollo humano

www.unitecnica.net



Uni-técnica

se entiende que la sustentación fáctica en que se apoya no corresponde a la realidad.”<sup>1</sup> Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En otra providencia y con relación a la misma causal resolvió que:

“ (...) La falsa motivación, como lo ha reiterado la Sala, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión.(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original

En este sentido, se presenta claramente una falsa motivación en la Resolución 5720 de 2015, pues no es coherente negar la renovación del registro para el programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR si en la parte considerativa de la resolución 5720 de 2015 se indica que el programa cumple con los requisitos básicos del decreto 4904 de 2009, además porque este registro ya fue otorgado por la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira en el año 2011 y no es claro el fundamento jurídico por el cual ahora la Secretaria niega el registro.

<sup>1</sup> Sentencia del 8 de febrero de 2007, expediente 15298, CP. María Inés Ortiz Barbosa.

Uni-técnica



CERTIFICADO



Certificación NTC 5555  
Norma Técnica Colombiana  
a la Calidad en formación técnica



ISO 9001:2008  
Sistema de Gestión de Calidad

Pereira Cra 8ª # 21-39 3401102  
Manizales Cra. 24 # 61-31 nueva sede 8962700



Secretaría de Educación  
Resolución # 0122 del 15 Mar/05  
Educación para el trabajo y el desarrollo humano

### 3. PRETENSIONES

3.1. Con base en los fundamentos anteriormente planteados, solicito respetuosamente se revoque el ARTICULO 2° de la Resolución N° 5720 del 28 de Diciembre de 2015 expedida por el Secretario de Educación Municipal de Pereira y se otorgue el registro del programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREESCOLAR a nombre del establecimiento educativo **UNITECNICA INGECOMPUTO S.A.S.**

### 4. PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas que reposan dentro del expediente. Así mismo solicito sea tomada como prueba documental el acta de visita de fecha 11 de septiembre de 2015 de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, la cual adjunto.

### 5. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación relacionada con este asunto, esta podrá realizarse en la cra 8 Nro 21-39 en la ciudad de Pereira. Teléfono fijo 3401102, Telefono Celular 3113007368. Correo Electrónico: [dirgeneralper@unitecnica.net](mailto:dirgeneralper@unitecnica.net)

Cordialmente,



**JAIME ALONSO CARDENAS URIBE**  
C.C. N° 10.276.329 de Manizales  
Representante Legal  
**UNITECNICA INGECOMPUTO S.A.S.**



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	02 de febrero de 2016	<b>Número de radicado:</b>	4445
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JAIME ALONSO CARDENAS URIBE		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION Ns 5720/2015	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos fisicos:</b>		<b>Descripción de anexos fisicos:</b>	14
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

